

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARA "CORNRE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0120 del 17 de mayo de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** solicitado por el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.839, en beneficio del predio denominado "La Flor del Tesoro", ubicado en la vereda Jerusalén, corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite y realizaron visita al sitio de interés el día 05 de marzo de 2019, generándose el **Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0194 del 27 de mayo de 2019**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Después de hecho el recorrido de campo (Corregimiento La Danta, vereda La Flor del Tesoro) por los lugares de aprovechamiento, donde el señor Jesús María Cosme, solicita un aprovechamiento forestal para la nueva unidad de corta de 19 has y con un volumen comercial 278.39 m³, se encontró lo siguiente:

- Es un predio de pendientes suaves.
- El área total del predio 44 ha y las unidades de corta son: una de 21 ha ya ejecutado y la nueva de 19.0 has.
- El inventario al 100% se hizo sobre todas las especies superiores o iguales a 35 cm de DAP
- Las coordenadas que circundan la unidad de corta son las siguientes:
 - o 5° 49' 35.28" - -74° 55' 52.66"
 - o 5° 49' 32.52" - -74° 55' 45.52"
 - o 5° 49' 36.83" - -74° 55' 48.09"
 - o 5° 49' 36.75" - -74° 55' 50.52"
 - o 5° 49' 35.05" - -74° 55' 43.55"
- La unidad de corta 1 fue otorgado para 21 ha, y por un volumen 404.7 m³, ya fue ejecutado
- Esta unidad corta 1, fue dividida en dos unidades, una por año, de 202.35 m³ de madera comercial cada una.
- Dentro del IT 134-0371-2016 y resolución 134-0300-2016, numeral 15, quedo consignado lo siguiente:

o El señor Jesús María Cosme Guzmán, pretende realizar el aprovechamiento de la segunda unidad de corta de 23 has, deberá entregar a la corporación el inventario forestal al 100% de los individuos ubicados en el área con sus respectivas coordenadas del polígono después de haber realizado el aprovechamiento de la unidad de corta de 21 has en dos años".
o La unidad de corta 2, es para 19.0 ha y con un volumen de 278.39 m³, para UN (1) año

- El predio está en el OROBIOMA BAJO DE LOS ANDES
- La segunda unidad de corta de 23 ha, fue modificada a 19.0 ha
- Esta unidad de corta cuenta con su respectiva mapeación.
- Se hizo mediciones al azar de algunos árboles encontrándose concordancia entre lo consignado en los formularios y lo medido en el campo
- Se realizó la cuantificación de volumen del Campamento de la Universidad Nacional de 1992 en

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Localización del predio objeto del aprovechamiento: Para llegar al sitio se parte desde la autopista Medellín Bogotá, costado derecho, en dirección a Jerusalén y de allí se toma hacia La Danta, se cruza por Argos y por la vía destapada se sigue en dirección a la Danta y luego se dobla a la derecha en dirección a la Piscícola El Rosario y antes de llegar a esta, se dobla a la izquierda y se llega a la vereda La Hermosa, y se cruza la quebrada la Hermosa, de allí, se toma de la montaña y hacia arriba, por espacio de dos horas de caminata se llega a la finca, después de cruzar la quebrada Santa Rita, se llega a la finca, vereda La Flor del Tesoro, de Sonsón, corregimiento de La Danta

CONCLUSIONES:

Después de visitar el predio objeto del aprovechamiento, vereda La Flor del Tesoro, Sonsón y revisado el expediente y el inventario al 100%, se puede colegir que el permiso se puede otorgar La unidad de corta 2, es para 19.0 ha y con un volumen de 278.39 m³, para UN (1) año.

Los efectos negativos que de este se generen, pueden ser minimizados con trabajos de orden silvicultural como, enriquecimientos forestales en grupos, ya que son las afectaciones ambientales propias de un aprovechamiento forestal de tipo persistente que no son de efecto severo.

- Por revisión de los formularios de campo se constató la entrega de un inventario forestal al 100%, bien elaborado y admite cálculos dasométricos.*
- En el ítem de recomendaciones se entregan estas, más específicas para el permiso.*
- Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: "Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

*Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05652.06.29131 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el **Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0194 del 27 de mayo de 2019** en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 71.785.839, con volumen comercial de 278.39 m³, para un periodo de un (1) año, en beneficio del predio denominado "La Flor del Tesoro", ubicado en la vereda Jerusalén, corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

Las especies que arrojan dicho volumen, son ilustradas en las siguientes dos Tablas, para la unidad de corta 2 y relacionadas a continuación:

ID	NOMBRE COMUN	N°	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA	CANT TOT ARBOLES	CANT ARB NO APROV	CANT ARB APROV	CAP (cm)	DAP (cm)	DAP (m)	Ht (m)	Hc (m)	AB/ esp	Vc_A B	Vcc_70	Vcc prom (m³)	Vcc TOT m³	Vc prom (m³)	Vc TOT m³
1	Camo	1	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae	105	21	84	165,7	53	0,53	21	10	0,22	2,11	0,78	1,12	93,81	0,67	56,29
2	Came gallina	2	<i>Aichomea sp</i>	Euplorbiaceae	37	7	30	124,9	40	0,40	19	10	0,12	1,18	0,45	0,64	18,82	0,38	11,29
3	Chingale	3	<i>Jacaranda</i>	Bignoniaceae	102	20	82	118,3	38	0,38	19	9	0,11	1,05	0,40	0,57	46,47	0,34	27,88
4	Dormilon	4	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	72	14	58	137,3	44	0,44	20	10	0,15	1,44	0,54	0,77	44,29	0,46	26,57
5	Fresno	5	<i>Tapira guianensis</i>	Anacardiaceae	83	17	66	129,9	41	0,41	20	10	0,13	1,28	0,48	0,69	45,69	0,41	27,41
6	Guamo	6	<i>Inga edulis</i>	Mimosaceae	80	16	64	128,9	41	0,41	20	10	0,13	1,26	0,47	0,68	43,35	0,41	26,01
7	Laurel	7	<i>Nectandra sp</i>	Lauraceae	80	16	64	124,3	40	0,40	19	10	0,12	1,17	0,44	0,63	40,29	0,38	24,18
8	Majagua	8	<i>Rollinia piteni</i>	Annonaceae	34	7	27	134,2	43	0,43	20	10	0,14	1,37	0,51	0,73	19,98	0,44	11,99
9	Mortiño	9	<i>Miconia serrulata</i>	Melastomataceae	64	13	51	135,8	43	0,43	20	10	0,15	1,40	0,53	0,75	38,51	0,45	23,11
10	Perillo	10	<i>Schyzolobium parahybum</i>	Caesalpiaceae	44	9	35	162,2	52	0,52	21	10	0,21	2,02	0,75	1,07	37,69	0,64	22,61
11	Sirpo	11	<i>Pouruma cecropifolia</i>	Moraceae	24	5	19	123,8	39	0,39	19	10	0,12	1,16	0,44	0,62	11,99	0,37	7,19
12	Sota	12	<i>Iryanthera sp</i>	Myristicaceae	39	8	31	134,1	43	0,43	20	10	0,14	1,37	0,51	0,73	22,88	0,44	
13	Zaino	13	<i>Laetia procera</i>	Flacourtiaceae	36	7	29	140,2	45	0,45	20	10	0,16	1,50	0,56	0,80	23,09	0,48	13,85
14			TOTALES		800	160	640						1,91	18,30	6,86	9,8	486,9	5,88	278,39

La especie Sota (*Iryanthera sp*), se encuentra restringida según el acuerdo 262-2011 y el acuerdo 361-2017 de Cornare, por lo tanto **NO se puede otorgar ni aprovechar esta especie** (negrita y subrayado por fuera del texto original).

Parágrafo: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA, el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR como centro de acopio (-74° 53'29" y 05° 49'57.17" 451 msnm) vereda Pocitos sector la Florida, municipio de San Francisco y vereda la Hermosa, Sonsón (-74° 53'29" y 05° 49'57.17" 451 msnm).

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el plan de manejo de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. El usuario puede reforestar con especies nativas, a razón de 4:1, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar cuatro (4), equivalentes a 2.500 árboles por los 640 árboles apeados, como medida paliativa y de manera preferible, en el mismo predio donde se aprovechó.

2. El propietario puede mitigar también el aprovechamiento forestal de los árboles, 640 árboles acotados en la tabla anterior con un volumen comercial total de 278.39 m3 de madera, acogándose a la siguiente propuesta de Cornare:

2.1. Plantar, como disminución del daño ambiental generado por los 640 árboles apeados, un área equivalente en bosque natural, en espacio privado y rural, cuatro (4) árboles por cada uno de los árboles aprovechados, para un total de 2.500 árboles que se plantarán, con una altura de 30 cm a 50 cm, que deben ser especies regionales de mayor adaptabilidad a la región, cifra que corresponde al 1.56% del establecimiento de una (1) hectárea, cuyo valor de cercamiento, mantenimiento y supervisión en los primeros cinco (5) años se estima es de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 2.2.** Consignar al programa BanCO2 el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, \$38.987.500 pesos), en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de MASBOSQUES, NIT 811043476. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La compensación a través de BancO2, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias, y el usuario tendrá las siguientes opciones:

Parágrafo primero: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo segundo: En caso de elegir la propuesta BancO2, el señor **JESÚS MARÍA COSME GUZMÁN** Identificado con cédula de ciudadanía 71.785.839, deberán enviar copia del certificado de mitigación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

Parágrafo tercero: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, doce (12) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles. Los árboles deben ser nativos y forestales, no deben ser árboles para setos. La mitigación ambiental tendrá como tiempo de ejecución, el mismo tiempo de duración del permiso, un (1) año.

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del aprovechamiento:

1. Efectuar el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiéndose por rendimiento normal del bosque, su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.
2. Entrega de informes semestrales, indicando lo que debe contener.
3. Entregar el avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo.
4. Se deberá marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo de los árboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio.
5. Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
6. Por cada unidad de corta autorizada, el usuario deberá presentar un informe de actividades (una vez haya realizado y movilizado el 50% del volumen autorizado y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
7. El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo la siguiente información: labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras realizadas y contempladas en el plan de manejo

- forestal y/o exigido por CORNARE, cronograma de actividades y diligenciar la tabla de reporte del usuario.
8. El usuario debe cumplir con las labores de mitigación, disminución de los efectos negativos del aprovechamiento, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE).
 9. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
 10. Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
 11. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero
 12. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que es sujeto de cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural ubicado en terrenos de dominio público y privado de conformidad con lo señalado en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, que adicionó un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015; en consecuencia, el cobro se realizará una vez se expidan los salvoconductos para la movilización de las especies aprovechadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO ONCEAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo al inicio del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DOCEAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TRECEAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **JESÚS MARÍA COSME**, quien se puede localizar en la vereda Jerusalén, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón. Abonado telefónico 3192039012-3136215308.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CATORCEAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560623493

Elaboró: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 30/05/2019

Técnico: Alberto Álvarez

Asunto: Aprovechamiento forestal persistente



CORNARE	Número de Expediente: 057560623493	
NÚMERO RADICADO:	134-0165-2019	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	31/05/2019	Hora: 14:25:39.11... Folios: 3

Señor
JESÚS MARÍA COSME
Teléfono 3192039012-3136215308
Vereda Jerusalén, corregimiento La Danta
Municipio de Sonsón

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Dirección Regional Bosques de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de San Luis, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 057560623493**.

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar a cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente le informamos que si desea ser notificado por medio electrónico podrá comunicarse al teléfono 5461616 extensión 555, para que autorice esta forma de notificación, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico sea enviados. La respectiva constancia será anexada al expediente.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Elaboró: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 30/05/2019

